

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 19 de enero de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2019-00564, informando que la parte actora allegó las diligencias de notificación de los demandados. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00564 00

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Henry Emilio Muñoz Herrera contra Ana María Cruz Arenas y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora aportó las diligencias efectuadas conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, las cuales fueron devueltas por la causal “**DIRECCION ERRADA/DIRECCION NO EXISTE**”, sin embargo, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1° de noviembre de 2022, como quiera que la parte actora no allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada **PETROLEUM S. A. S.**, debidamente actualizado, en el cual, se registre el correo de notificaciones judiciales de la misma, sin embargo, el despacho lo obtuvo pudo constatar que dicho canal ([cruz.arenass@hotmail.co,m](mailto:cruz.arenass@hotmail.co.m)) corresponde al correo electrónico para notificaciones judiciales, certificado que se adjuntará al expediente y hará parte integrante de esta decisión.

Por tanto, resultaría viable dar aplicación lo previsto en el Código General del Proceso, como se dispuso en auto anterior, revisadas dichas diligencias, se encuentra que el diligenciamiento del citatorio del que trata el artículo 291, no fue remitido a la dirección registrada en cámara de comercio (Carrera 33 Nro. 47 A-29 Caudal r Norte/oriental/occidental)) sino a una diferente Carrera 30 Nro. 44-49 Triunfo) por tanto, tendrá que diligenciarse nuevamente.

En tratándose, de la notificación del demandado **ALEJANDRO BENAVIDES DIAZGRANADOS**, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1° de noviembre de 2022.

Por tanto, se requerirá a la parte actora para que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1° de noviembre de 2022, para lo cual se concede el término

de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 1° de noviembre de 2022, para lo cual se concede el término de veinte (20) días respecto de la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación a los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°023 de fecha 17 de febrero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb5191a0401d76f9744b9cb1ebcf22201e4805fe492b4fbc28d1c2547e9da58**

Documento generado en 16/02/2023 03:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>